



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	F 133
Proceso	Verbal declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	No. 05 031 31 89 001 2021 00053 00
Demandante	Luis Ernesto Zapata Echavarría
Demandado	Dany Alejandro Osorio Gil
Decisión	Admite Demanda

A través de correo electrónico, el demandante Luis Ernersto Zapata Echavarría, interpuso, actuando con apoderado judicial, demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y posterior liquidación, en contra del señor Dany Alejandro Osorio Gil y Herederos Indeterminados de Maria Noelba Gil Rojas.

Observándose la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, además, advirtiéndose el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la misma, consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, y los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020 en cuanto al traslado y canales de notificación, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

Resuelve:

Primero: Admitir la Demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y posterior disolución y liquidación interpuesta por el señor **Luis Ernesto Zapata Echavarría**, identificado con la cédula 71.081.252, en contra del señor **Dany Alejandro Osorio Gil**, identificado con la cédula 98.636.197, y herederos indeterminados de la señora **Maria Noelba Gil Rojas**, quien se identificó con la cédula 21.447.979.

Segundo: Notificar personalmente la demanda al señor Dany Alejandro Osorio Gil, de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Emplazar a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas a los Herederos Indeterminados de la Señora Maria Noelba Gil Rojas.

Cuarto: Correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de surtida la notificación de la demanda, siguiendo los lineamientos dispuestos en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al abogado **Duban Alexis Parra Jiménez**, identificado con la cédula 1.018.346.926, portador de la Tarjeta Profesional 331.199, del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.Usme

Publicado en Estados Electrónicos
Nro. 44 del Juzgado Promiscuo del
Circuito de Amalfi, el 09 de junio
de 2021.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario